

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01139 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S).** DARIO JOSE BRANGO AGAMEZ.  
**DEMANDADO(S).** JULIO CESAR GALVAN DORIA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01139-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad tanto para transigir como para recibir en coadyuva con el demandado, presentó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación.

Con respecto a la anterior solicitud, este Despacho declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y haciéndole entrega a la parte de los títulos retenidos a la parte demandante por el valor de \$2.792.377, como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor que aquí se señala.

En caso de existir títulos judiciales superiores a lo arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso promovido por DARIO JOSE BRANGO AGAMEZ contra JULIO CESAR GALVAN DORIA.

**TERCERO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo que devenga JULIO CESAR GALVAN DORIA identificado con cedula N° 1.067.924.485, como empleado adscrito a la Policía Nacional.

**CUARTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, o CDTs propiedad de JULIO CESAR GALVAN DORIA identificado con cedula N° 1.067.924.485 en los establecimientos como Banco de Bogotá, Fundación de la Mujer, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, BBVA, Itaú, Banco de Occidente,

Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, AV Villas, Banco Caja Social, Banco W, Banco Falabella Y Banco Pichincha.

**QUINTO. HAGASE** entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al demandado por el valor de \$2.792.377, tal y como fue pactado entre las partes. En caso de existir títulos judiciales que sobrepasen el valor señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

**SEXTO. ORDENESE** el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

**SÉPTIMO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

- **Fecha de presentación** 03-08-22.

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2f87739236f330d766d800638f4fabb23fd3b746aa212533b056d1a270f67**

Documento generado en 17/08/2022 11:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**